Año de 1906 | Lunes 25 de Junio | Número 175



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,		5 pesetas.
	Fuera,	id. id......	6 »
	Números sueltos................		0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL

Acordado por la Diputación en 21 de Abril último el arrendamiento de la recaudación del contingente provincial, se publican á continuación las condiciones de la subasta de dicho servicio, aprobadas por la Comisión provincial, á fin de que en el término de veinte días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, puedan presentarse las reclamaciones á que el citado artículo se refiere.

Orense 22 de Junio de 1906. —El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina*.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Pliego de condiciones de la subasta para el arrendamiento de la recaudación del contingente provincial.

1.ª Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de Orense de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación provincial, tanto por repartimiento ó contingente provincial de los años de duración de este contrato y de los atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al comenzar el arrendamiento, cuanto por otros repartimientos que figuren ó puedan figurar en los presupuestos provinciales.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, que empezarán en 1.° de Enero de 1907 y terminan en 31 de Diciembre de 1912. Si por cualquier motivo no pudiera regir el contrato desde la fecha indicada, se pondrá en vigor al día siguiente de otorgada la correspondiente escritura, terminando siempre el 31 de Diciembre de 1912.

3.ª El contratista responderá primero con su fianza y después con sus bienes habidos y por haber, del ingreso anual, por trimestres en las arcas provinciales de una cantidad igual al importe del 110 por 100 del cupo señalado para cada año, es decir, del importe del cupo, y un diez por ciento más. De dicha suma habrá de computarse aplicable á la cuota corriente un mínimun del 90 por 100, pudiendo el 20 por 100 restánte ser aplicado á los atrasos; entendiéndose por tales los de los Ayuntamientos por cuotas de ejercicios cerrados que figuran en la cuenta de «Resultas» de la Diputación.

4.ª Como remuneración al contratista se establece á su favor y como tipo máximo, del que no podrán exceder las proposiciones que se presenten, los siguientes premios, calculados sobre las sumas que ingresen, ya expontáneamente en el período de recaudación voluntaria, ya en virtud de apremios, á saber: un 2 por 100 sobre el 90 por 100 del importe de la cuota anual; un 3 por 100 por el 20 por 100 restante hasta completar la cuota límite de su compromiso, y un 5 por 100 sobre todo lo que ingrese excediendo de dicho límite.

5.ª Percibirá también el contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 vigente, según la cuantía del débito, cuando incoe el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.

6.ª Calculando en 530 012 pesetas el promedio anual de lo recaudado por el concepto de que se trata durante el último quinquenio, deberán los licitadores, para tomar parte en la subasta, haber constituído previamente en la Caja de la Diputación ó en la General de Depósitos como fianza provisional un depósito de 6 625 pesetas á que asciende el 5 por 100 de 132.503 pesetas que es lo que importa un trimestre de la anualidad fijada cuyo depósito será devuelto una vez terminado el acto de la subasta á los licitadores, á excepción del rematante, que deberá ampliarlo hasta completar 106.002 pesetas, cuya cantidad será la fianza definitiva, á tenor de lo dispuesto en el art 12 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

7.ª La recaudación se verificará por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos; entendiéndose que vence el trimestre el día 1.° del segundo mes del mismo.

El período voluntario de cobranza se extenderá á todo el segundo mes del trimestre, empezando el día 1.° del tercer mes el período ejecutivo, en que el contratista podrá desplegar los apremios con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó á la que rigiere en cada año de los del contrato, según se expresa en la condición 14.

8.ª Para llevar á cabo la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio el contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las Leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes, conceden á la Diputación para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por sus cuotas de repartimiento provincial.

9.ª Si en la liquidación de cada trimestre resulta cubierta la parte alícuota correspondiente al cupo anual, en los términos fijados en la condición 3.ª, será de abono al contratista el premio devengado, que se le satisfará tan luego como dicha liquidación sea aprobada por la Excelentísima Comisión provincial, si no estuviese reunida la Diputación, pero si no resultasen cubiertas aquellas cantidades con los ingresos efectuados durante el trimestre, el premio devengado ó la parte de él, que sea necesaria para cubrir la diferencia, le será provisionalmente abonado en cuenta al contratista, quedando afecto, lo mismo que la fianza, al resultado de la liquidación de todo el año que habrá de practicarse al finalizar el cuarto trimestre.

De la diferencia que entonces pueda resultar á favor de la Diputación entre la recaudación obligada y la que se haya obtenido, podrá inmediatamente reintegrarse esta Corporación con el importe de los premios retenidos y la parte de la fianza que sea precisa, la que deberá ser repuesta por el arrendatario en el plazo de quince días.

10. Cuando al final de cada trimestre el descubierto del contratista excediere del importe de la fianza y los premios retenidos, será llegado el caso de rescindir el contrato en perjuicio del contratista, siempre que éste requerido al efecto por la Diputación no efectuase la reposición correspondiente en un plazo improrrogable de ocho días.

11. Para los efectos de las condiciones 9.ª y 10.ª en los casos de descubierto en ellas previsto, se entenderán renunciados por el contratista á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza para que esta pueda ingresar inmediatamente en las arcas provinciales. Si consistiese en numerario, ó sea vendida por medio de corredor de comercio si estuviese constituida en valores; todo ello sin necesidad de nuevo aviso al interesado, á cuyo fin si los valores fuesen nominativos, deberán ser previamente endosados ó transferidos á favor de la Corporación con las formalidades previstas en el Código de Comercio.

12. El contratista se obligará á respetar los convenios que para el cobro de los atrasos tenga la Diputación establecidos ó vaya estableciendo con los Ayuntamientos mo-

rosos (en este último caso por mediación y con el asentimiento del mismo contratista), á cuyo efecto la Contaduría le facilitará trimestralmente relación autorizada de las cantidades que cada uno de ellos venga obligado á satisfacer.

13. El contratista establecerá una oficina en la capital, sin perjuicio de las Agencias que pueda convenirle establecer en los pueblos, de las cuales habrá de dar conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos interesados.

14. Dentro de los plazos marcados por la vigente Instrucción de apremios con sujeción al procedimiento que la misma establece para los débitos á la Hacienda pública, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y Real orden de 19 de Abril de 1902, el contratista desplegará, en vista de los datos que le facilite la Contaduría, el procedimiento ejecutivo por sí ó por medio de sus agentes provistos de credenciales expedidas por el mismo, dando conocimiento á la Diputación de las personas designadas para dicho servicio, á fin de que por medio de su inserción en el *Boletín oficial* puedan aquellos nombramientos llegar á noticia de las Autoridades administrativas y judiciales á los efectos oportunos.

15. La subasta será doble y simultánea, y se verificará en Madrid en la Dirección general de Administración ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Orense en el salon de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal elegido por la Corporación.

16. Para poder tomar parte en la subasta se requiere: 1.º, no hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 11 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; 2.º, haber constituido en la Depositaría de fondos provinciales de Orense ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el depósito provisional de que trata la condición 6.ª, pudiendo constituirse en metálico ó en efectos públicos, cotizándose éstos al precio fijado en la cotización del día anterior.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que contendrán:

1.º La proposición ajustada al modelo inserto al final de este pliego, extendida en papel sellado de una peseta.

2.º El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

3.º La cédula personal del proponente.

Cuando un licitador presente varios pliegos, bastará que incluya en cualquiera de ellos los dos últimos documentos.

18 Los pliegos serán entregados al Presidente, y la subasta se ajustará en todos sus trámites y consecuencias á las reglas establecidas en los artículos 17 y 18 de la Instrucción para la celebración de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

19. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará la fianza fijada en la condición 6.ª en la forma y con los requisitos que expresa la condición 11.ª y los artículos 21, 22 y siguientes de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública previa la constitución de la fianza; si requerido para cumplir estas condiciones no lo verificase dentro de dicho plazo y de una prórroga que por causa justificada pueda otorgársele (nunca mayor de cinco días), se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, á los efectos del art. 24 de dicha Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. Podrá también rescindirse el contrato en el caso previsto en la cláusula 10.ª, y cuando en cualquiera tiempo de la duración del mismo fuere modificada por disposiciones superiores la organización económica de las provincias, en términos tales que hagan imposible su continuación.

En este caso se practicará una liquidación para determinar la cantidad líquida que pueda resultar cargo del contratista como si se tratase de la terminación de un año, quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que estuvieran en tramitación, pero sin poder incoar otros nuevos.

22. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ó indemnización alguna, ni la rescisión del contrato.

23. El contratista renuncia expresamente á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta capital, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que del contrato pudieran originarse, y en lo contencioso, al Tribunal de esta provincia para los asuntos que sean de su jurisdicción.

24. Serán de cargo del contratista el importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y escritura (de la que entregará copia á la Diputación) y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

25. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á los preceptos de la aludida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Orense 22 de Junio de 1906.—*R. Rodríguez Marquina.*

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS

DEL OBISPADO DE ORENSE

Nos el Lic. D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de la diócesis de Orense por nombramiento del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Doctor D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que habiendo acudido á esta Delegación D. Manuel, D. Antonio, D.ª María Ramona Novoa Sampayo, vecinos de Santa María de Parada de Outeiro, D. Alvaro y D.ª Constantina Conde Sampayo, y D.ª Dolores González en representación de sus hijos D. Manuel, D.ª Socorro, D.ª María, D. José y D. Jesús Sampayo González, vecinos de San Ginés de Faramontaos, solicitando la conmutación de la Capellanía colativa familiar, advocación de «Nuestra Señora del Rosario», fundada por D.ª Catalina Seoane y D. Francisco de Recarey en la Iglesia parroquial de Santa María de Alcázar de Milmanda, hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á veintitres de Junio de mil novecientos seis.—Natalio Sarasa.—Por mandado de su señoría, Cándido Cid.

JUZGADOS

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino:

Certifico: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado, por el delito de lesiones inferidas á Carmen Otero Rodríguez, menor de edad, y vecina de San Roque, parroquia de Salamonde, ayuntamiento de San Amaro, se acordó por providencia de hoy, citar, á medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, al padre de la lesionada don Constantino Otero, ausente y en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de enterarle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que sirva de citación al D. Constantino Otero, expido y firmo la presente cédula en Carballino á 22 de Junio de 1906.—Jesús Alfeirán Taboada.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Certifico: Que por providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido D. Secundino Rodríguez Sieiro se acordó citar á medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á la testigo Manuela Pérez, vecina de Piñeiro, parroquia de San Ciprián de Lás, en el Ayuntamiento de San Amaro, á fin de que el día 6 de Julio próximo y la hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir como tal testigo á las sesiones de juicio oral en causa contra su convecino, Benigno López, por el delito de lesiones.

Y para su inseción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido y firmo el presente testimonio en Carballino á 23 de Junio de 1906.—Jesús Alfeiran Taboada.

Edictos militares

Don Julio Sanz Sandoval, primer Teniente del Regimiento de Infantería Astúrias núm. 31, Juez instructor nombrado por el Coronel del Regimiento para la continuación del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la caja de Valdeorras, núm. 110, Agustín Coba Carracedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta de 22 años de edad, soltero, natural de El Seijo (Orense), vecino del mismo pueblo, de oficio labrador, hijo de Bernardo y Emilia y cuyas señas particulares no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente á declarar en este Juzgado, sito en Leganés, en el cuartel que ocupa el Regimiento Asturias (si se hallase en esta Corte), y en caso contrario haga saber por conducto de las autoridades correspondientes, su paradero; con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego á todas las autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Leganés á los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos seis. — El primer Te-

niente Juez instructor, Julio Sanz.

Don José Caamaño García, primer Teniente de Artillería de la Comandancia de El Ferrol, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin la autorización competente se instruye al artillero Manuel Manso Araujo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo Manuel Manso Araujo, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Alvarellos, Ayuntamiento de Monterrey, provincia de Orense, nació el día 28 de Julio de 1880, su estatura un metro 671 milímetros, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de cambio de residencia sin la autorización competente, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo y, caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 16 de Junio de 1906.—José Caamaño.

Don Joaquín Seoane González, primer Teniente Juez instructor del regimiento de Infantería de Ceriñola núm. 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Bailón Nocelo, hijo de Manuel y de Teresa, natural de San Millán, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cualedro, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en San Millán, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 22 años.

Para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposión, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín ofical* de esta provincia.

Dado en Orense á 19 de Junio de 1906.—El Juez instructor, Joaquín Seoane.—Por su mandato: El Secretario, Simón Soria.

Don Manuel Quiroga Macías, Capitán del regimiento Infantería Ceriñola núm. 42 y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta José Benito Heredia Lage, por faltar á concentración á la Caja de Orense.

Ignorándose el paradero del citado individuo, hijo de Tomás y de Juana, natural de Dacón, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, avecindado en el pueblo de su naturaleza, de 21 años de edad, de oficio labrador, perteneciente al reemplazo de 1904, por la Caja de Orense.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho José Benito Heredia Lage, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la «Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

En Tuy á los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos seis.—El Capitán Juez instructor, Manuel Quiroga.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Joaquín Márquez.

Don Manuel Quiroga Macías, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Elías Bernárdez Freigedo, por falta á concentración á la Caja de Orense.

Ignorándose el paradero del citado individuo, hijo de Benito y de Manuela, natural de Maside, provincia de Orense, avecindado en Buenos Aires, juzgado de Carballino, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio ninguno, perteneciente al reemplazo de 1904, por la Caja de Orense.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente llamo, cito y emplazo, á dicho Elías Bernárdez Freigedo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiere á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

En Tuy á los 18 días del mes de Junio de 1906.—El Capitán Juez instructor, Manuel Quiroga.—Por su mandato: El sargento secretario, Joaquín Márquez.

Don Francisco Acosta Romero, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Astúrias núm. 31, y designado por la superidad para instruir expediente por falta de incorporación á filas al recluta de la caja de Valdeorras Bernardino Rodríguez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Bernardino Rodríguez Alvarez, hijo de Luciano y María, natural de Porto, Ayuntamiento de Petín, juzgado de primera instancia del Barco de Valdeorras, (Orense), de 22 años de edad, soltero y jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa el Regimiento de Astúrias en el cantón de Leganés; bajo apercibimiento que de no verificarlo será considerado como rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado á mi disposición.

Leganés 16 de Junio de 1906.—Francisco Acosta.

Don Manuel Ríos Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería Astúrias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la Caja de Valdeorras núm. 110, Cándido García Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta natural de Carrajo, Ayuntamiento de Laza, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, avecindado en Carrajo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia, se persone en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cantón de Leganés (Madrid), á responder de los cargos que le resulten por la falta de concentración á filas.

Por tanto encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas en calidad de preso á mi disposición á este Juzgado, dándome aviso de su captura.

Dado en Leganés á 12 de Junio de 1906.—Manuel Ríos.

Don Julio Sanz Sandoval, primer Teniente del Regimiento de Infantería Astúrias núm. 31, Juez instructor nombrado por el Coronel del Regimiento para la continuación del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la caja de Valdeorras, núm. 110, José Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta de 20 años de edad, soltero, natural de Lamalonga (Orense), vecino del mismo pueblo, de oficio labrador, hijo de Rita y cuyas señas particulares no constan en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente á declarar en este Juzgado sito en Leganés, en el cuartel que ocupa el Regimiento Astúrias (si se hallare en esta Corte) y en caso contrario haga saber, por conducto de las autoridades correspondientes su paradero, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley, declarándolo rebelde.

Por lo tanto, ruego á todas las autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Leganés á los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Sanz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

PROPUESTA de los aspirantes á las escuelas anunciadas á concurso único en el mes de Febrero último, conforme al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en vista de la clasificación general y orden de preferencia establecido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

PROVINCIA DE ORENSE

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad — Pesetas	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA: En propiedad — Años			Interinos — Años			Título que poseen	Ayuntamientos	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS	Dotación — Pesetas
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
	Maestros											
	Sres. D.											
1	Francisco Lorenzo Suarez	625	31	9	»	»	»	»	E	Lovios	Completa mixta de Riccaldo	625
2	José Pereira	625	31	8	28	»	»	»	E			
3	Manuel Rodriguez Perez	625	31	8	6	»	»	»	E	Puentedeva	Completa de niños de Puentedeva	625
4	José Fernandez Alvarez	625	27	2	8	»	»	»	E			
5	Florindo Gil	625	24	7	5	»	»	»	E			
6	Antonio Deza Vazquez	625	15	5	13	»	»	»	E	Melón	Idem de Melón	625
7	José Cid Chicharro	625	15	3	10	2	4	5	E	Mezquita	Idem de Mezquita	625
8	Rafael Alonso Fernandez	625	14	11	23	»	»	»	E			
9	Juan José Novás Guerrero	625	11	11	12	»	»	»	S			
10	Ovidio Vazquez Gonzalez	625	5	10	»	»	»	»	E			
11	José Alvarez Estevez	625	5	9	22	»	9	9	E	Sarreaus	Completa mixta de Nocelo da Pena	625
12	José Febrero Villar	625	2	5	27	»	»	»	E			
13	Joaquin Lorenzo Cendón	500	30	1	26	»	»	»	E			
14	Manuel Fiunte Vazquez	500	16	10	18	»	»	»	E	Ribadavia	Auxil.ª de la escuela niños de Ribadavia	625
15	José Benito Rodriguez Alfonso	500	16	8	27	»	11	9	E			
16	Delfín Penin Valencia	500	12	1	20	»	»	»	E	Blancos	Incompleta mixta de Fuentearcada	500
17	Evaristo Prada Brasa	500	11	11	20	5	1	17	H	Barco	Idem de Jagoaza	500
18	José Perez Aguiar	500	10	11	21	»	»	»	H	Laza	Idem de Carrajo	500
19	José Ramon Sanfiz Lage	500	5	10	8	1	»	5	S	Barco	Auxiliaría de la escuela niños del Barco.	625
20	Manuel Lema Martinez	500	5	10	5	2	1	16	S	Esgos	Completa mixta de Rocas de Abajo	625
21	José Rubayo Rivas	500	5	9	3	»	»	»	S			
22	Avelino Batán Guerra	500	4	8	23	1	»	29	E			
23	Antonio Rollón Fernandez	500	4	3	1	»	6	21	N	S. Juan de Rio	Incompleta mixta de Medos y Villardá	550
24	Jesus Vilariño Ramos	500	3	11	13	1	7	11	E			
25	Ricardo Morais Rua	500	3	10	12	»	»	»	H	Laza	Idem de Alberguería	500
26	Emilio Sotelo Rey	500	3	9	25	»	»	»	S			
27	Lucio Portillo y del Campo	500	3	1	26	»	10	26	S			
28	Joaquin Sergio Fernandez Otero	500	2	7	11	»	»	»	E			
29	Ramon Lorenzo Duro	500	2	6	5	3	5	10	S			
30	Segismundo del Bosque Pablos	500	2	3	25	3	1	14	E			
31	Manuel Bilaboa Picallo	500	2	1	19	1	»	»	E			
32	Lisardo Mosquera Dieguez	500	2	»	10	»	»	»	S			
33	Vicente Alvarez y Alvarez	500	1	11	16	2	3	»	E			
34	Gumersindo Martinez Valencia	500	1	11	4	2	7	17	E			
35	Daniel Marcos Rodriguez	500	1	10	5	3	1	27	S			
36	Luis Santos Fernandez	500	1	9	13	5	»	20	H	Esgos	Idem de Santa Eulalia	500
37	Aquilino Perez Rojo	500	1	8	29	6	3	»	S	Viana	Idem de San Ciprián	500
38	Benigno Rodriguez Gomez	500	1	5	8	3	»	11	S			
39	José Garcia Mendez	500	1	5	»	»	»	»	E			
40	Francisco Rodriguez Rua	500	1	2	24	1	8	14	E			
41	Victoriano Garcia Calzada	500	1	1	14	3	1	17	E			
42	Ricardo Garcia Jimenez	500	1	1	5	»	»	»	S			
43	Crisanto Torremocha Esgueva	500	»	6	5	3	5	1	N			
44	José Blanco Pousa	500	»	5	16	»	»	»	E			
45	Joaquin Labrador Carballo	500	»	5	9	3	5	17	E	Petin	Idem de Santa Eulalia	500
46	Eladio Dominguez Yañez	500	»	5	6	»	»	»	E			
47	Marceliano Serrano y Sanchez Cano	500	»	3	28	4	6	16	E			
48	Clemente Galán Dobao	500	»	1	7	2	7	29	E			
49	José Nieto Gomez	500	»	1	»	5	11	22	E			
50	Manuel Casas Blanco	500	»	»	28	7	11	13	E			
51	Victor Villanueva Mosquera	500	»	»	16	4	8	15	E			
52	José Fontenla Porto	»	»	»	»	3	9	»	E			
53	Tomás Franco de Novoa	»	»	»	»	3	6	9	E			
54	Mariano Martinez Martinez	»	»	»	»	3	1	13	E			
55	Manuel Viz Garcia	»	»	»	»	3	»	15	E			
56	Benito Reneda Otero	»	»	»	»	2	10	20	E			
57	José Tremoleda Barceló	»	»	»	»	2	6	25	E			
58	Juan Otero Alvarez	»	»	»	»	2	5	9	E			
59	José Figueroa Fustanes	»	»	»	»	2	5	7	S			
60	Domingo Ares Castro	»	»	»	»	2	2	17	E			
61	César del Caño Serantes	»	»	»	»	2	2	8	E			
62	Manuel Blas Fornas	»	»	»	»	2	1	26	E			
63	José Perez Sanchez	»	»	»	»	2	»	17	S			
64	José Maria Fuentes	»	»	»	»	2	»	7	E			
65	José Nuñez Garcia	»	»	»	»	2	»	7	E			
66	Manuel Lopez Conde	»	»	»	»	2	»	3	E			
67	Nicasio Martinez Andión	»	»	»	»	2	»	»	E			
68	Castor Ventin Alonso	»	»	»	»	1	11	22	E			
69	Enrique Salas Fernandez	»	»	»	»	1	11	7	E			
70	G. Manuel Portela Soto	»	»	»	»	1	10	20	E			
71	José Gonzalez Campos	»	»	»	»	1	9	24	E			
72	Esteban Perea Castelblanque	»	»	»	»	1	9	21	E			
73	Martin Pan Atanes	»	»	»	»	1	9	1	H			
74	German Alvarado Nava	»	»	»	»	1	8	14	S			
75	Crisanto Redondo Espiga	»	»	»	»	1	7	8	E			
76	Eladio Sieiro	»	»	»	»	1	6	»	S			
77	Enrique Correa Alvarez	»	»	»	»	1	5	20	E			
78	Ramon Montero	»	»	»	»	1	5	18	E			

(Continuará.)